



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCION OA/DPPT N ° 113/06

BUENOS AIRES, 05 de Octubre de 2006

VISTO lo actuado en el expediente N° 155.214/06 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se examina la situación del Subsecretario de Tierras para el Hábitat Social del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, señor Luis Angel D'ELIA (DNI 12.894.313), con relación a lo dispuesto por la ley 25.188 en materia de incompatibilidades.

Que como Subsecretario de Tierras para el Hábitat Social, al señor D'ELIA le corresponde, entre otras, las siguiente funciones atribuidas por el Decreto N° 1508 del 13 de febrero de 2006: a) asistir al Secretario de Obras Públicas en la formulación de políticas que faciliten la provisión de terrenos para el desarrollo de programas de vivienda y equipamiento social, b) implementar conjuntamente con las provincias, municipios y organizaciones no gubernamentales la tareas tendientes a la identificación de tierras aptas para el desarrollo de programas de vivienda y equipamiento social, como de las ocupadas por asentamientos irregulares, promoviendo su regularización dominial, c) coordinar la ejecución de políticas de provisión de tierras, con la participación de las organizaciones sociales para la localización de proyectos habitacionales y de equipamiento social, d) promover la obtención e inversión de recursos para la provisión de tierras para la ejecución de programas habitacionales y de equipamiento social, e) implementar las operatorias tendientes a dotar de servicios básicos a los planes de vivienda y regularización dominial, f) detectar necesidades de desarrollo de programas de acceso a un hábitat digno de los barrios y unidades económicas rurales, a través de la dotación de la infraestructura necesaria, y g) detectar necesidades de fortalecimiento de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

formación a núcleos sociales tendientes al desarrollo de emprendimientos para la autoconstrucción de viviendas.

Que el señor D'ELIA es miembro de la ASOCIACIÓN CIVIL POR LA TIERRA, LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES "UNIDAD, SOLIDARIDAD Y ORGANIZACIÓN" LTDA. – conocida por sus siglas U.S.O.- y fue presidente de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE TRABAJADORES POR LA TIERRA, LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT (fs. 84).

Que al decir del propio D'ELIA, el objeto de tales asociaciones radica en "la promoción y desarrollo de acciones que tiendan a mejorar la calidad de vida de las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad social a través del acceso a la vivienda propia y el mejoramiento del hábitat en el que viven" (fs. 15).

Que teniendo en cuenta lo anterior y lo que en relación a los objetos de las mencionadas asociaciones se desprende de las copias de los estatutos agregadas a fs. 21/31, 51/58 y 69/78, puede concluirse que el cometido de las mismas resulta ser coincidente en lo sustancial con la competencia asignada a la SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA HABITAT SOCIAL, aunque las primeras sólo atienden al interés de sus asociados mientras que la Subsecretaría abarca a todos aquellos que se encuentren en la situación de desamparo descrita por la norma, incluyendo a los asociados a las mencionadas entidades privadas.

Que el artículo 13 de la ley 25.188 dispone en su inciso a) que resulta incompatible con el ejercicio de la función pública, dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o, de cualquier otra forma prestar servicios a quien gestione concesiones o beneficios de la autoridad cuando el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa sobre la obtención de tales concesiones o beneficios.

Que la condición de miembro de las asociaciones debe entenderse suficientemente comprendida dentro del alcance de la norma citada por cuanto las acciones que ésta incluye pueden considerarse ejemplificativas y no limitativas de supuestos de incompatibilidad.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que el concepto “competencia funcional directa”, en orden a la prevención de conflictos de intereses, comprende situaciones en las que una persona, en su carácter de funcionario público, tiene control y poder de decisión sobre cuestiones que alcanzan a entidades privadas a las que se encuentra vinculado.

La circunstancia de estar o haber estado vinculado con entidades u organismos privados con los que podrá tener relación en el ejercicio de su función pública, obligan al funcionario a excusarse respecto de dichos asuntos -conforme Resoluciones OA N° 40/00 y 108/05-.

Que el hecho de haberse desempeñado el señor D'ELIA como presidente de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE TRABAJADORES POR LA TIERRA, LA VIVIENDA Y EL HABITAT, hasta el momento de su renuncia operada el día 12 de mayo de 2006, lo sitúa dentro de lo prescrito por el artículo 15, inciso b) de la ley 25.188, que obliga al funcionario a abstenerse de tomar intervención respecto de cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos tres años. Se entiende, en este caso, referido a la entidad de segundo grado que presidió, y no a las cooperativas federadas.

Que a los fines de la interpretación de los arts. 13º, inc. a) y 15º de la Ley n° 25.188, se entiende que basta la sola existencia de la relación del funcionario con las organizaciones privadas -en el presente caso, el carácter de asociado en las entidades que interviniera el Sr. Luis A. D'ELIA- para tener por configurada la procedencia de los recaudos y demás requisitos previstos en las normas anteriormente mencionadas -conforme Resolución O.A. N° 98/03, entre otras-.

Que la presente aplicación de las normas citadas no implica una interpretación amplia o extensiva, pues simplemente se ajusta al texto de las mismas.

Que el señor D'ELIA en su presentación de fs. 108/112 interpreta que la normas preventivas de incompatibilidades y conflictos de intereses de los artículos 13 y 15 de la ley 25.188 sólo se referirían a entidades comerciales o lucrativas, que se vinculan al Estado con



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

propósito de obtener un beneficio a través de la actividad que desarrollan y que, por tanto, no serían aplicable para asociaciones cuyo único motivo es el de ayudar a quienes se encuentran en una situación de desamparo.

Que tal interpretación no encuentra sustento en los principios y normas relativos a la ética pública. El funcionario debe mantener la imparcialidad y la ecuanimidad frente los destinatarios de su gestión, evitando las situaciones en las que puedan aparecer comprometidos sus “intereses personales, laborales, económicos o financieros”, por mantener o haber mantenido vínculos con entidades que puedan ser beneficiadas por su gestión (art. 41 del Código de Ética de la Función Pública, decreto 41/99). Esta normativa comprende tanto a las empresas interesadas en una concesión, contratación u otro objeto comercial, como a las asociaciones o cooperativas que no persiguen un fin lucrativo, sino el beneficio debido a sus integrantes como promoción humana, mejora de la calidad de vida, acceso a la tierra y vivienda, y otros derechos sociales básicos garantizados por la Constitución Nacional y las convenciones internacionales. El reconocimiento del valor superior de los objetivos perseguidos por este último tipo de entidades no implica prescindir de los límites puestos por la ley para la gestión de los funcionarios de la Administración Pública.

Que en situaciones similares, esta Oficina ha considerado necesaria la abstención funcional señalada, en tanto y en cuanto se advirtiera -como en el presente supuesto- una concomitante relación entre los estatutos sociales que regulan las actividades de las entidades involucradas y las atribuciones que le fueran asignadas al funcionario que se trate -conforme Resoluciones O.A. N° 50/00 y 100/03-.

Que el señor D’ELIA argumenta que su excusación con respecto a las entidades en las que participa o ha participado implicaría una discriminación para aquéllas, que podrían verse excluidas de los beneficios de la política social del Gobierno.

Que existe en dicho argumento una confusión: las normas sobre conflicto de intereses, que fundan la presente resolución, tienden a prevenir, precisamente, el tipo de discriminación que podría producirse si un funcionario participa en decisiones relativas a entidades con las



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

que tiene una vinculación especial, a las que podría favorecer en modo diferente que a otras que le son ajenas.

Pero de ningún modo la excusación del señor Subsecretario en los asuntos vinculados a las asociaciones o asociados con los que estuvo o está vinculado podría significar un detrimento o menoscabo para éstos por cuanto sólo implica que otro funcionario, de superior jerarquía, pasaría a intervenir y resolver sobre esos mismos asuntos, y la política social del Gobierno las alcanzaría del mismo modo que a las restantes entidades no comprendidas en las causas de excusación.

Que, finalmente y en lo inherente al deber de excusación general que establece y exige el art. 15º, inc. b) de la citada Ley n° 25.188 se entiende que dicha regulación preventiva no está llamada a interferir en cuestiones de política pública, sino -por el contrario- a evitar la eventual configuración de conflictos de intereses como derivado del cargo público asignado al agente en cuestión y de modo de poder compatibilizar adecuadamente su accionar con el regular ejercicio de la función estatal conferida -conf. Resoluciones O.A. n°. 89/02; n° 96/03 y n° 105/04,

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 119/121).

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 102 del 23 de diciembre de 1999, N° 164 del 28 de diciembre de 1999 y la Resolución MJyDH N° 17/00.

Por ello,

EL FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer saber al Señor Luis Angel D'ELIA (DNI 12.894.313) que en el ejercicio del cargo de Subsecretario de Tierras para el Hábitat Social, deberá abstenerse de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

intervenir en todo asunto que involucre a LA ASOCIACIÓN CIVIL POR LA TIERRA, LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT, y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES "UNIDAD, SOLIDARIDAD Y ORGANIZACIÓN" LTDA. (artículo 13, inc. a, de la ley 25.188).

ARTICULO 2°.- Hacer saber al Señor Luis Angel D'ELIA que en el ejercicio del cargo de Subsecretario de Tierras para el Hábitat Social deberá abstenerse de intervenir en todo asunto que involucre a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE TRABAJADORES POR LA TIERRA, LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT hasta tanto hayan transcurrido tres años de su desvinculación con la misma (artículo 15, inc. b, de la ley 25.188).

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese al interesado y hágase saber a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y cumplido, archívese

RESOLUCION N°: 113/06